

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*
Ley 13215

Art. 1º - Modifícase el inciso c) del artículo 3º de la Ley N° 12.726 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso c): El Comité podrá realizar el recálculo de las deudas irregulares y disponer las quitas que considere convenientes, con una mayoría especial de dos tercios de sus miembros. No obstante y en todos los casos, para aquellos deudores de hasta CIEN MIL (100.000) PESOS de saldo de deuda a la fecha de contabilización de la mora o suspensión del devengamiento contable de intereses, se otorgará una quita del setenta y cinco (75) por ciento de los intereses determinados devengados a cobrar a esa fecha, y de un setenta y cinco (75) por ciento de los que se calculen con posterioridad a las mencionadas fechas hasta el 30/09/2003 toda vez que el deudor se presente con signos inequívocos de regularización y/o cancelación de su deuda.

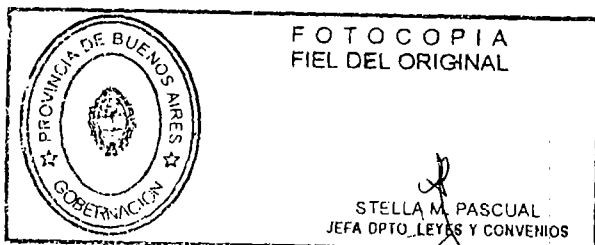
El Comité tendrá las atribuciones necesarias para movilizar los activos del Fideicomiso como lo estime conveniente."

Art. 2º.- Sustitúyese el inciso h) del artículo 3º de la Ley N° 12.726 por el siguiente:

"Inciso h): Preservará los privilegios establecidos en los artículos 65 y concordantes de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires aprobada por Decreto-Ley N° 9434/79 y sus modificatorias."

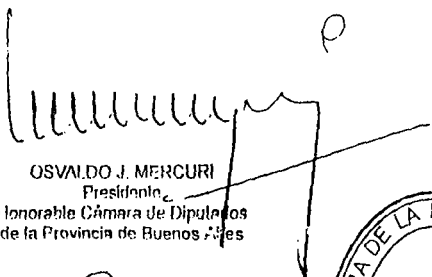
Art. 3º.- Incorpórase a la Ley N° 12.793, como artículo 1º bis, el siguiente texto:

"Artículo 1º bis: a los efectos de la suspensión de la ejecución de las sentencias judiciales aludidas, se considerará conformado definitivamente el Fideicomiso creado por la Ley N° 12.726, con la firma del respectivo Contrato de Fideicomiso."

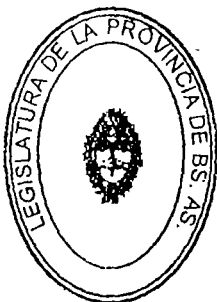


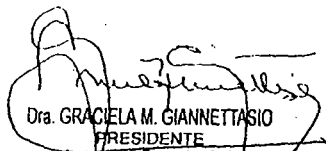
Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días
del mes de junio de dos mil cuatro.


OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.




Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

E/24/03-04